

CALAMA,  
Marzo 17 de 2025.-

SIGUIENTE ORDENANZA:

**N° 004.- /**

VISTOS:

El Decreto Alcaldicio General N° 564, de fecha 17 de Marzo de 2025, que aprobó el Acuerdo N° 061/2025, de fecha 25 de Febrero de 2025, del Concejo Municipal; Decreto N° 2.385/1996, que fija Texto Refundido y Sistematizado del Decreto Ley N° 3.063, de fecha 1979, sobre Rentas Municipales; vistos y considerando las disposiciones que establece el Decreto Supremo N° 100/2005, Constitución Política de la República de Chile; Ley N° 21.180/2019, sobre Transformación Digital del Estado, que modifica la Ley N° 19.880/2003, sobre Bases de Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado; la Ley del Lobby N° 20.730 del 2014; lo dispuesto en el Art. 8° de la Resolución N° 7, de fecha 29.03.2019, de Contraloría General de la República; Ley N° 10.336/1952, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República; Decreto Alcaldicio General N° 182, de fecha 19.01.2024, que instruye la disminución de la cantidad de copias de los Decretos Alcaldicios, a contar del 19 de Enero de 2024; Decreto Alcaldicio de Registro N° 4.367, de fecha 28 de Septiembre de 2023, mediante el cual nombra a Don Alberto Vásquez Albornoz, Secretario Municipal Subrogante, bajo la modalidad de exclusividad absoluta y mientras dure la ausencia del Secretario Municipal Titular, y en uso de las facultades legales que me confiere el D.F.L. N° 1 del Ministerio del Interior, de fecha 09 de Mayo de 2006, publicado en el Diario Oficial el 26 de Julio de 2006, que fija el Texto Refundido, Coordinado, Sistematizado y Actualizado de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades:

## O R D E N O

1°.- **APRÚEBASE** la **ORDENANZA MUNICIPAL SOBRE FUNCIONAMIENTO DE LAS BARBERÍAS**, de conformidad a lo indicado en el Acuerdo N° 061/2025, de fecha 25 de Febrero de 2025, aprobado por Decreto Alcaldicio General N° 564, de fecha 17 de Marzo de 2025, cuyo texto íntegro es el siguiente:

### **ORDENANZA SOBRE EL FUNCIONAMIENTO DE BARBERÍAS**

#### **TÍTULO I: ANTECEDENTES PREVIOS.**

**Artículo 1°.** La presente ordenanza viene a regular el funcionamiento de las barberías que se encuentran establecidas dentro de la comuna de Calama, a fin de mantener un resguardo de la seguridad y cumplimiento de la normativa sanitaria vigente.

Además, la Ordenanza regirá para prevenir, controlar todos los ruidos, sonidos y vibraciones producidas en la vía pública, calles, plazas y paseos públicos, locales o casas de comercio de barberías, así como también de aquellas actividades de la misma naturaleza que se desarrollen en actividades públicas-privadas, así como en las casas-habitación, individuales o colectivas.

#### **TÍTULO II: SOBRE EL HORARIO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS BARBERÍAS.**

**Artículo 2°.** Los locales o establecimientos cuya actividad regula esta Ordenanza podrán funcionar entre las **09:00 horas hasta las 20:30 horas**.

#### **TÍTULO III: SOBRE LOS RUIDOS EN BARBERÍAS.**

**Artículo 3°.** En relación con el ruido que puedan emitir las barberías, solamente se permitirá dentro del horario de funcionamiento ya señalado, además, se tendrá en especial consideración que el ruido sea el de la actividad comercial que dice relación con el servicio prestado y no de un origen

diferente, dentro del local comercial y de conformidad a la Ordenanza Local de Ruido en relación con Decreto Supremo N° 38 que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes fijas.

**Artículo 4°.** La fiscalización y cumplimiento de esta ordenanza será por medio de la medición del ruido producido de conformidad a la Ordenanza Local de Ruido en relación con Decreto Supremo N° 38 que establece norma de emisión de ruidos generados por fuentes fijas. La cual deberá ser ejecutada instrumentalmente a objeto de evitar apreciaciones subjetivas o emocionales.

**Artículo 5°.** En general se prohíbe causar, producir, estimular o provocar ruidos o sonidos que por su duración o intensidad estén por sobre la norma, ya sea que dichos ruidos o sonidos se perciban en la vía pública o en las propiedades vecinas.

#### **TÍTULO IV: SOBRE ACTIVIDADES FUERA DEL GIRO EN LOS LOCALES DE BARBERÍAS.**

**Artículo 6°.** Se prohíbe realizar cualquier actividad que no sea propia del giro comercial propio del servicio de barberías, ya sea en el interior del recinto comercial o en espacios públicos cercanos al local mismo. Especialmente, se prohíbe la realización de actividades recreativas durante y fuera del horario de funcionamiento establecido en el artículo 2° de la presente ordenanza.

**Artículo 7°.** En atención a la normativa sanitaria vigente y con el objeto de no fomentar la contaminación cruzada, se prohíbe la preparación y/o ventas de alimentos dentro y fuera de los locales de barberías, del mismo modo, se encuentra prohibida la preparación y/o ventas de alimentos en la vía pública.

#### **TÍTULO V: SOBRE DENUNCIAS O SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO DE LA ORDENANZA.**

**Artículo 8°.** La fiscalización de las disposiciones indicadas estará a cargo de los Inspectores Municipales, Carabineros de Chile y demás organismos públicos competentes.

**Artículo 9°.** Las denuncias deberán formularse ante el Juzgado de Policía Local, quien impondrá las sanciones que irán, en beneficio municipal.

**Artículo 10°.** Si durante la fiscalización se determina que existió un incumplimiento a las disposiciones de la presente ordenanza, se podrá aplicar una multa de hasta 5 UTM; sin perjuicio de la facultad que tiene el alcalde en decretar la clausura de dichos locales en razón de lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Ley de Renta Municipales N°3.063.

#### **TÍTULO VI: ENTRADA EN VIGENCIA DE LA ORDENANZA.**

**Artículo 11°:** La presente ordenanza entrará en vigencia y regirá a partir de su publicación en la página web del municipio.

2°.- Se encomienda a la Dirección de Inspección, coordinar y realizar las gestiones que sean necesarias, para dar cumplimiento y materializar la presente Ordenanza.

archívese. Anótese, comuníquese, publíquese y



**ALBERTO VÁSQUEZ ALBORNOZ**  
Secretario Municipal Subrogante



**ELIECER CHAMORRO VARGAS**  
Alcalde

**DISTRIBUCIÓN:** Prefectura de Carabineros El Loa; Delegación Provincial El Loa; A todas las Direcciones, Departamentos, Subdepartamentos Municipales, Alcaldía, Administradora Municipal, Asesoría Jurídica, Asesoría Urbana, SECPLAC, Cementerio, Corporaciones Municipales; Juzgado de Policía Local; Comunicaciones; INSPECCIÓN; Transparencia; SUDET; Archivo.